

Por tanto, ejecútese, guardese y cumplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el secretario del despacho en el departamento de gobierno.— Dado en el palacio de la Junta Gubernativa en Lima a 15 de Octubre de 1822.— 3º.— José de la Mar.— Felipe Antonio Alvarado.— El Conde de Vista-Florida.— Por orden de S. E. Francisco Valdivieso.

(Gaceta de Gobierno, pp. 1-3, N° 34, t. 3, 19-10-1822).

85

VISITA GENERAL DE CARCELES HARAN LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES

La Suprema Junta Gubernativa del Perú nombrada por el Soberano Congreso constituyente, á todos los que las presentes vieren y entendieren; SABED: que el Congreso ha decretado lo siguiente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Declara:

Que la visita general de carceles actuada en esta Capital y en la plaza del Callao, se haga por las respectivas autoridades en el territorio del estado, dandose cuenta de haberse practicado con la certificacion correspondiente.

Tendrálo entendido la Junta Gubernativa, y dispondra lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso, en Lima a 3 de Octubre de 1822.— 3º.— *Javier de Luna Pizarro*, Presidente.— *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario.— *Francisco Javier Mariategui*, Diputado secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Lo tendrá entendido para su cumplimiento el secretario de estado en el departamento de gobierno, y dispondrá se imprima, publique y circule.— Dado en el palacio de la Junta Gubernativa, en Lima a

14 de Octubre de 1822.— 3º de la Libertad.— *José de la Mar*.— *Felipe Antonio Alvarado*.— *El Conde de Vista-Florida*.— Por orden de S. E.— *Francisco Valdivieso*.



(*Gaceta del Gobierno de Lima independiente*, t. III, p. 1, N° 33, 16 de octubre de 1822).

86

OBISPO DE HUAMANGA GUTIERREZ DE COS PODRA REGRESAR

La Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Soberano Congreso constituyente.

Por cuanto él mismo ha decretado lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Teniendo presente la necesidad de obispos en los departamentos libres del Perú que profesan la Religion Católica, Apostólica, Romana;

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1. El reverendo obispo de Huamanga Dr. D. Pedro Gutierrez de Cos, además de hallarse comprendido en el decreto de 30 de Setiembre, como americano expatriado sin causa, puede regresar a esta capital del país en donde existiere.

2. La Junta Gubernativa queda encargada de proporcionarle sin demora todos los auxilios que necesite, para hacer efectivo su regreso este prelado.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso, en Lima a 15 de Octubre de 1822.— 3º.— *Javier de Luna Pizarro*, Presidente.— *José Sanchez Carrion*, Diputado secretario.— *Francisco Javier Mariategui*, Diputado secretario.

Por tanto, ejecutese, guardese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el secretario del despacho en el departamento de gobierno. Dado en el palacio de la Junta Gubernativa, en Lima a 16 de Octubre de 1822.— 3º.—